

de Lambayeque con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Motupe, declarado en veda con Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, ratificado por Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 189-2016-ANA.

Artículo 2.- Excepción a la veda de recursos hídricos del acuífero del valle del río Motupe

2.1 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a satisfacer demandas de uso de agua con fines poblacionales en el distrito de Chóchope.

2.2 El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá la masa anual de 33 122 m³, previo tratamiento y cumplimiento de los requisitos de calidad de agua conforme establece la Resolución Jefatural N° 189-2016-ANA y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Supervisión de las excepciones a la veda de recursos hídricos del valle del río Motupe

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Reportar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos sobre los pedidos de otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que el derecho de uso de agua subterránea a otorgar no supere los 33 122 m³/año.
- b) Informar mensualmente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales que otorgue, con cargo a los 33 122 m³/año.
- c) Supervisar el control de la explotación y medición de los niveles piezómetros, a fin de evitar una explotación superior a los 33 122 m³/año.
- d) Verificar la instalación de caudalímetros, quedando los titulares de derechos de uso de agua que se otorguen a mérito de la presente resolución, obligados a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche, los volúmenes consumidos, los cuales serán materia de fiscalización.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1877192-2

Aprueban el redimensionamiento de las Zonas 1, 3A y 3C del Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000054-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 12 de agosto del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios, creado mediante Resolución Ministerial N° 1351-2001-AG, cuya superficie aprobada fue de 2'522,141 hectáreas (dos millones quinientos veintidós mil ciento cuarentiún hectáreas) comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (1 708 283 ha.), Zona 2 (239 501 ha.), Zona 3 (473 702 ha.), Zona 4 (39 106 ha.) y Zona 5 (61 549 ha.);

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Madre de Dios, mediante Resolución Ministerial N° 1351-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, mediante su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, incorporada a través de la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, establece el supuesto de redimensionamiento por Áreas sin categorización, y señala lo siguiente: *"De encontrar áreas dentro de los BPP en las que no sea factible otorgar una categoría de zonificación forestal, procede el redimensionamiento por única vez y de oficio, empleando para dicho fin, la información obtenida de la cartografía básica (mapa base) en el proceso de la zonificación forestal, conforme a los instrumentos técnicos elaborados por el SERFOR"*;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad a través del Memorando N° D000041-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS,

respecto del Informe Técnico del Vistos que contiene la evaluación a la propuesta de redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios (BPP Madre de Dios), el cual señala que determinadas áreas de las Zonas 1, 3A y 3C del referido BPP corresponden a áreas sin categorías de zonificación forestal, según la cartografía básica para la Zonificación Forestal del departamento de Madre de Dios; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados mediante

Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, y modificados por la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, proponen el redimensionamiento de las Zonas 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios;

Que, asimismo, el citado Informe señala que, para efectos del redimensionamiento del BPP Madre de Dios, el Cuadro N° 03: Superficie actual del BPP de Madre Dios incluido en el Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, describe que la superficie actual del citado BPP es 1 935 121.43, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 03: Superficie Actual del BPP Madre de Dios

ZONA	ÁREA OFICIAL(HA)	DOCUMENTO LEGAL
ZONA 1	1 481 399.43	-----
ZONA 2	178 326.00	RJ N° 292-2006-INRENA
ZONA 3A	139 213.00	RJ N° 252-2005-INRENA
ZONA 3B	23 392.00	
ZONA 3C	46 284.00	
ZONA 3D	3 568.00	
ZONA 3E	18 707.00	
ZONA 4	10 632.00	RJ N° 292-2006-INRENA
ZONA 5A	21 868.00	RJ N° 292-2006-INRENA
ZONA 5B	11 732.00	RJ N° 292-2006-INRENA
TOTAL	1 935 121.43	-----

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva N° 224-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en su Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO que, en virtud al supuesto previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, proponen el redimensionamiento de las Zonas 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios, conforme al Cuadro siguiente:

Cuadro N° 04: Propuesta de redimensionamiento de la Zona 1, 3A y 3C

Zonas del BPP Madre de Dios				Área (ha) de Núcleos Poblados en el BPP Madre de Dios (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 1, Zona 3A, Zona 3C del BPP Madre de Dios (1)-(2)
Zonas	Resolución	Área (ha) oficial	Área (ha) SIG (1)		
Zona 1	RDE N° 224-2018-MINAGRI-SERFOR-DE	1 481 399.43	1 481 399.4316	8.3534	1 481 391.0782
Zona 3A	RJ N° 252-2005-INRENA	139 213.00	139 212.9443	4.4890	139 208.4553
Zona 3C	RJ N° 252-2005-INRENA	46 284.00	46 284.3804	45.9193	46 238.4612
Total		1 666 896.43	1 666 896.7563	58.7617	1 666 837.9947

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Madre de Dios (1 935 121.43 ha) se modificará a una superficie de 1 935 062.9947 ha, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el Cuadro N° 06 del referido Informe Técnico:

Cuadro N° 06: Resumen redimensionamiento de la Zona 1, Zona 3A y Zona 3C del BPP Madre de Dios

BPP Madre de Dios Área (ha) Total oficial R.D.E N° 224-2018-MINAGRI-SERFOR-DE	Zona 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios			Área (ha) de Núcleos Poblados en el BPP Madre de Dios (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios (1)-(2)	BPP Madre de Dios Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Área (ha) Oficial Total	Área (ha) SIG Total (1)			
1 935 121.43	Zona 1	1 481 399.43	1 481 399.4316	8.3534	1 481 391.0782	1 935 062.9947
	Zona 3A	139 213.00	139 212.9443	4.4890	139 208.4553	
	Zona 3C	46 284.00	46 284.3804	45.9193	46 238.4612	
	Total	1 666 896.43	1 666 896.7563	58.7617	1 666 837.9947	

Que, en el marco de lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Madre de Dios;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Madre de Dios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y,

Que, al respecto, cabe precisar que, los derechos otorgados o que se otorguen sobre las áreas excluidas, no otorgan titularidad sobre los recursos forestales existentes, ya que éstos constituyen Patrimonio Forestal Nacional; debiendo solicitar a la autoridad competente, las autorizaciones y permisos correspondientes para el aprovechamiento de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento

para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de las Zonas 1, 3A y 3C del Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle: Zona 1, de una superficie de 1 481

399.43 ha a una superficie de 1 481 391.0782 ha; Zona 3A, de una superficie de 139 213.00 ha a una superficie de 139 208.4553 ha; y, Zona 3C, de una superficie de 46 284.00 ha a una superficie de 46 238.4612, de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios con una superficie final total de 1 935 062.9947 ha (un millón novecientos treinta y cinco mil sesenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

BPP Madre de Dios Área (ha) Total oficial R.D.E N° 224-2018-MINA- GRI-SERFOR-DE	Zona 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios			Área (ha) de Núcleos Poblados en el BPP Madre de Dios (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 1, 3A y 3C del BPP Madre de Dios (1)-(2)	BPP Madre de Dios Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Área (ha) Oficial Total	Área (ha) SIG Total (1)			
1 935 121.43	Zona 1	1 481 399.43	1 481 399.4316	8.3534	1 481 391.0782	1 935 062.9947
	Zona 3A	139 213.00	139 212.9443	4.4890	139 208.4553	
	Zona 3C	46 284.00	46 284.3804	45.9193	46 238.4612	
	Total	1 666 896.43	1 666 896.7563	58.7617	1 666 837.9947	

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1877283-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 000215-2020-DM/MC**

San Borja, 11 de agosto del 2020

VISTOS; el Memorando N° 001548-2020-OGRH/MC, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000216-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 y modificatoria, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Villaurduña Aristondo en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1876850-1

**Designan Director de Órgano
Desconcentrado de la Dirección
Desconcentrada de Cultura de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000217-2020-DM/MC**

San Borja, 13 agosto de 2020

VISTOS; el Memorando N° 001583-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000237-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por Resolución Ministerial N° 184-2020-DM-MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de